

DECISION No. 4

Creación del Grupo de Trabajo sobre el Comercio de Bienes del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-01 numeral 3 (a) del mismo Tratado,

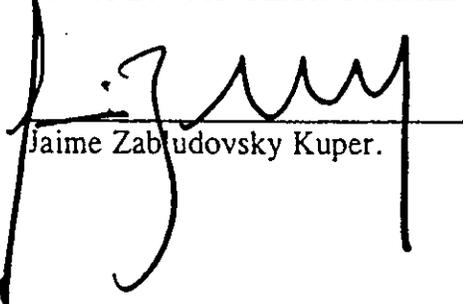
DECIDE

Crear el Grupo de Trabajo sobre el Comercio de Bienes, integrado por representantes de cada una de las Partes, con el siguiente mandato:

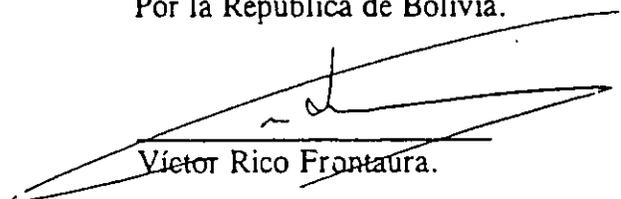
1. El grupo de trabajo se reunirá al menos una vez al año, o a solicitud de una de las Partes.
2. Vigilará la correcta aplicación y administración del capítulo III del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.
3. Servirá como foro de consultas respecto de la interpretación y aplicación del capítulo III del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.
4. Examinará las propuestas que, en materia del programa de desgravación arancelaria, sean presentadas por las Partes.
5. Hará las recomendaciones pertinentes a la Comisión Administradora del Tratado.
6. Coordinará el intercambio de información comercial entre las Partes.
7. Evaluará la evolución del comercio de bienes entre las Partes.
8. Presentará un informe anual a la Comisión sobre sus actividades.

Ciudad de México, D. F., a 10 de noviembre de 1995.

Por los Estados Unidos Mexicanos.


Jaime Zabudovsky Kuper.

Por la República de Bolivia.


Víctor Rico Frontaura.